

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuela Acosta Díaz y Antonio Hiniesta Perales, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1395/2001. (PD. 3857/2002).*

NIG: 4109100C20010039046.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 1395/2001.

Negociado: 5E.

Sobre: Separación.

De: Natividad Matías Ramírez.

Procuradora: María Luisa Ramos López.

Contra: Antonio Ortega Pérez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de separación contenciosa (N) 1395/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Natividad Matías Ramírez contra Antonio Ortega Pérez sobre separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 877/02

En Sevilla, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presente autos de separación contenciosa (N) 1395/2001; instados por la Procuradora doña María Luisa Ramos López, en nombre y representación de doña Natividad Matías Ramírez, con asistencia letrada, contra don Antonio Ortega Pérez, declarado en situación legal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María Luisa Ramos López, en nombre y representación de doña Natividad Matías Ramírez, contra don Antonio Ortega Pérez, declarado en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges litigantes, haciendo especial pronunciamiento de culpabilidad del demandado, adoptando como medidas definitivas las que aparecen reflejadas en el Fundamento de Derecho Segundo de esta mi sentencia. Todo ello sin hacer condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese la presente resolución al demandado don Antonio Ortega Pérez a través de Edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, por término legal.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio esté inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Ortega Pérez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de noviembre de dos mil dos. La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 167/2002.*

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.

Juicio: Separación contenciosa (N) 167/2002.

Parte demandante: Doña María Alonso Ordóñez.

Parte demandada: Don Rafael Recio López.

Sobre: Separación contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba. C/ Doce de Octubre, 2.

Procedimiento: Separación contenciosa núm. 167/02.

#### «SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Trece de noviembre de dos mil dos.

Parte demandante: María Alonso Ordóñez.

Abogado. Sra. Pérez Cortés.

Procurador: Sra. Timoteo Castiel.

Parte demandada: Rafael Recio López.

Abogado

Procurador

Objeto del juicio: Separación conyugal contenciosa.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por doña María Alonso Ordóñez, representado por la Procuradora Sra. Timoteo Castiel, contra don Rafael Recio López, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de los esposos, con todos los efectos legales inherentes, aprobando como definitivas las siguientes medidas:

1. Atribuir a la madre la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores. Los menores convivirán con la madre en la vivienda habitual de los mismos, sita en la calle Flor de la Campiñuela, núm. 13, de esta ciudad.

2. No se establece régimen de visitas a favor del padre.

3. Fijar la cantidad de 360,61 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para los hijos menores del matrimonio, a cargo del padre, que abonará por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.»